



CUT: 231519-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0282-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV

Santa Ana, 22 de diciembre de 2022

VISTO:

El informe N° 0119-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV/PGFM, con CUT Nro. **231519-2022**, sobre el seguimiento de pago de Retribución Económica por el uso del agua superficial con fines poblacionales del año fiscal 2018 con recibo N° 2018009014, de Retribución Económica, correspondiente al usuario **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO TUNQUIYOC – ARANJUEZ ALTA**; debidamente notificado para el pago respectivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica del agua, es el pago que, en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen, se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales ambientales y económicos;

Que, los dispositivos legales que determinan los Valores de las Retribuciones Económicas a pagar por uso de agua superficial, subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse en los años 2017, 2018 y 2019 fueron aprobados mediante N° 021-2016-MINAGRI (modificado con) D.S. N° 004-2017-MINAGRI (2017), Aprobado mediante D.S. N° 017-2017-MINAGRI (2018), Aprobado mediante D.S. N° 014-2018-MINAGRI (2019). y conforme a la Resolución Jefatural N° 057-2020-ANA, se reguló la forma y los plazos en que los usuarios deben abonar dichas retribuciones;

Que, por Resolución Administrativa N° **462-2006-ATDR-LC/DRA-C**, se otorga 1 título habilitante para el uso de agua superficial, por un volumen anual de **570,801.60** m³, en referencia a la resolución antes indicada, se emitieron 01 recibo de retribución económica, por un total S/. 2,739.85 según cuadro N° 01, como contraprestación al uso del agua utilizado y acorde a los dispositivos legales antes señalados;

Que, en este sentido, verificada las fechas de recepción de los recibos enunciados en el visto, han transcurrido en exceso los treinta (30) días hábiles para el pago

de los recibos de retribución económica, y cinco (05) días hábiles para su pago de formatos de interés moratorio, significando que ha expirado el plazo para el cumplimiento de tal obligación en forma oportuna, no habiendo sido cancelados, tampoco observados, impugnados de pago, razón por la cual se debe proceder a requerir al usuario el pago de la retribución económica y formatos de interés según los cuadros adjuntos al párrafo;

CUADRO N° 01-RECIBOS DE RETRIBUCION ECONOMICA

Nº	AÑO	Nº RECIBO	FECHA NOTIFICACION	FECHA VENCIMIENTO	TOTAL S/.
1	2018	2018009014	25/04/2019	07/06/2019	2,739.85
TOTAL					2,739.85

Que, teniendo en cuenta que sin perjuicio los documentos administrativos materia de cobro tienen procedimientos en trámites independientes, esta Autoridad responsable de su instrucción en aplicación al artículo 160° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, está facultada para proceder a su acumulación al guardar conexión entre ellas, por ser deudas que corresponden a un mismo usuario que cuenta con igual domicilio, resultando procedente su acumulación.

En conformidad con el inciso e) del artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **Acumular en un único procedimiento**, los procedimientos en trámite detallados en el visto.

ARTÍCULO 2°. – **Requerir** al usuario, JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO TUNQUIYOC – ARANJUEZ ALTA, para que en el plazo excepcional de quince (15) días hábiles de notificado, cumpla con cancelar el importe de S/ 2,739.85, por uso de agua poblacional generado al referido usuario, y que actualmente se encuentran en condición de impagos, dicho abono lo deberán realizar en el Banco de la Nación mediante servicio de recaudación, Transacción 3710, Código de Institución 0077.

ARTÍCULO 3°. - **Establecer**, sin perjuicio de aplicación a lo establecido en el Artículo 5°. Resolución Jefatural N° 057-2020-ANA, y vencido el plazo a que se contrae el requerimiento de pago de la retribución económica señalada en el artículo precedente, se procederá según corresponda a la ejecución coactiva y/o medida sancionadora conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

XAVIER CABALLERO CONCHA

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA LA CONVENCION